ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS158-2025**
ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS
NÚMERO DEL CONTRATO	EDUS158-2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO INT VIVIENDAS 2025
NIT	902.014.210-3
REPRESENTANTE LEGAL	JANDRIW VALENCIA VERGARA
OBJETO DEL CONTRATO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL 'CAMBIA MI CASA' EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA."
FECHA DE INICIO	Diez (10) de diciembre de 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN	No. 001
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN	Treinta (30) días calendario
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	Veintinueve (29) de septiembre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	Veintiocho (28) de octubre de 2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO	Veintinueve (29) de octubre de 2026

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de **Gerente General de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS**, con NIT 901.128.252-9, debidamente facultado para el efecto, quien para los efectos de la presente acta se denominará **LA EDUS**, por una parte, y por la otra **JANDRIW VALENCIA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.839.739, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INT VIVIENDAS 2025**, identificado con NIT 902.014.210-3, quien para efectos de la presente acta se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS158-2025**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el día tres (03) de diciembre de 2025 la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS celebró con el CONSORCIO INT VIVIENDAS 2025 el Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social del contrato de obra relacionado con el mejoramiento de viviendas urbanas en el marco del Programa Nacional "Cambia Mi Casa" en el Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Que mediante Acta de Inicio suscrita el diez (10) de diciembre de 2025 se dio inicio a la ejecución del contrato, cuyo plazo inicial fue posteriormente objeto de modificaciones contractuales, encontrándose vigente, de acuerdo con el Modificatorio No. 002, hasta el treinta (30) de septiembre de 2026.

Que el Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025 se encuentra directamente relacionado con la ejecución del Contrato de Obra No. LP004-2025, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL 'CAMBIA MI CASA' EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA", razón por la cual las actividades de interventoría se encuentran funcionalmente vinculadas a la ejecución del contrato principal.

Que la naturaleza del contrato de interventoría exige el ejercicio permanente de actividades de

seguimiento, inspección, control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de obra, incluyendo componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales.

Que dentro de las obligaciones contractuales de la interventoría se encuentra la de efectuar el seguimiento y control de la ejecución del contrato de obra, así como informar oportunamente las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y solicitar al Ordenador del Gasto la suspensión temporal del contrato cuando existan circunstancias justificadas que permitan garantizar su ejecución efectiva.

Que mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2026, el **CONSORCIO INT VIVIENDAS 2025**, en calidad de contratista de interventoría, solicitó la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025, exponiendo las circunstancias que actualmente inciden sobre la ejecución del proyecto y solicitando inicialmente la suspensión entre el 25 de septiembre y el 24 de octubre de 2026.

Que en la referida solicitud se puso de presente que el proyecto registra actividades de mejoramiento en diferentes viviendas del Distrito de Santa Marta y que las condiciones actuales inciden en las actividades propias de la interventoría, particularmente en el desplazamiento del personal profesional y técnico, las visitas de campo, la verificación de actividades ejecutadas y el acompañamiento a los procesos constructivos.

Que, adicionalmente, mediante **Oficio 030 del 22 de septiembre de 2026**, el contratista de obra **CONSORCIO MEJORAMIENTO SANTA MARTA 25** informó sobre circunstancias extraordinarias de orden público, seguridad y movilidad que se vienen presentando en diferentes sectores del Distrito de Santa Marta, señalando afectaciones en el desplazamiento de trabajadores, contratistas y proveedores, así como dificultades para el ingreso de materiales, herramientas y demás recursos necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Que el contratista de obra informó que, bajo las condiciones existentes, no resulta posible garantizar de manera normal y segura el desplazamiento, ingreso y permanencia del personal en determinados sectores de intervención, circunstancia que limita temporalmente la ejecución de las actividades programadas.

Que el mismo contratista manifestó que durante los días 21 y 22 de septiembre de 2026 se presentaron alteraciones del orden público, bloqueos, afectaciones de movilidad y transporte, así como restricciones y medidas especiales adoptadas por las autoridades distritales, circunstancias que han incidido directamente en las condiciones normales de operación del proyecto.

Que dichas circunstancias tienen incidencia directa sobre el ejercicio de la interventoría, teniendo en cuenta que el cumplimiento de sus obligaciones contractuales requiere el desplazamiento del equipo profesional y técnico a los diferentes frentes de obra, la realización de visitas de campo y la verificación directa de las actividades ejecutadas.

Que, adicionalmente, en la solicitud de suspensión se hizo referencia a las condiciones hidrometeorológicas advertidas para el Distrito de Santa Marta, particularmente frente a reportes de amenaza alta por deslizamientos de tierra y las condiciones de lluvias intensas o prolongadas, circunstancias que deben ser consideradas respecto de las condiciones de acceso, seguridad y ejecución de las actividades pendientes.

Que mediante comunicación de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2026, la Secretaría de Planeación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta manifestó su conformidad y aceptación respecto de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 046 de 2024, indicando que la suspensión se había previsto inicialmente entre el 25 de septiembre y el 24 de octubre de 2026, con reinicio el 25 de octubre de 2026.

Que la Secretaría de Planeación señaló igualmente que, para la fecha de su comunicación, existían 473 subsidios asignados y 101 intervenciones terminadas, y que las condiciones hidrometeorológicas y las alertas por amenaza alta de deslizamientos incidían en las condiciones operativas de las intervenciones pendientes.

Que las circunstancias anteriormente descritas son externas a la operación ordinaria del proyecto y presentan una incidencia temporal sobre las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades contractuales, por lo que resulta razonable adoptar una medida temporal que permita preservar el plazo contractual y evitar la ejecución de actividades de interventoría en condiciones que no garanticen adecuadamente la seguridad del personal ni el desarrollo efectivo de las labores.

Que la suspensión constituye una medida temporal mediante la cual se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución del contrato durante el período expresamente determinado por las partes, sin que ello implique, por sí mismo, modificación del objeto contractual, del valor, de las obligaciones pactadas o declaración alguna de incumplimiento.

Que la suspensión que se adopta mediante la presente acta no constituye una valoración sobre eventuales incumplimientos de las partes, ni implica atribución de responsabilidad, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan respecto de las circunstancias que han incidido en la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, las partes consideran procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el veintinueve (29) de septiembre de 2026 y el veintiocho (28) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, estableciendo como fecha prevista de reinicio el veintinueve (29) de octubre de 2026.

Que durante el término de suspensión no se desarrollarán las actividades ordinarias propias de la ejecución presencial de la interventoría, sin perjuicio de aquellas actuaciones estrictamente necesarias para formalizar la suspensión, conservar la documentación contractual, atender requerimientos administrativos o preparar las condiciones necesarias para la reanudación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025, suscrito entre la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS y el CONSORCIO INT VIVIENDAS 2025, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social del Contrato de Obra No. LP004-2025, por las circunstancias extraordinarias descritas en la parte considerativa de la presente acta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión tendrá una duración de treinta (30) días calendario, comprendidos desde el veintinueve (29) de septiembre de 2026 hasta el veintiocho (28) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, la fecha prevista para el reinicio de la ejecución contractual será el veintinueve (29) de octubre de 2026, salvo que, antes de dicha fecha, las partes acuerden formalmente el levantamiento anticipado de la suspensión o resulte necesario ampliar su término mediante el instrumento contractual correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. – EFECTOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL. Durante el término de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025.

CLÁUSULA CUARTA. – ACTIVIDADES DURANTE LA SUSPENSIÓN. Durante el período de suspensión no se desarrollarán las actividades ordinarias de interventoría asociadas al seguimiento presencial de la ejecución del Contrato de Obra No. LP004-2025, incluyendo, entre otras, las visitas ordinarias a los frentes de obra, verificaciones de campo y demás actividades que requieran la ejecución material del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Durante el período de suspensión las partes mantendrán las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes, particularmente aquellas relacionadas con la custodia de la información y documentación contractual, confidencialidad,

responsabilidad, garantías, seguridad de la información y demás obligaciones que no resulten incompatibles con la suspensión temporal de la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá verificar que las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025 mantengan la vigencia y cobertura necesarias durante el período de suspensión y hasta las fechas establecidas contractualmente para cada amparo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO. La presente acta de suspensión no implica adición, disminución ni modificación del valor contractual, el cual permanece incólume en los términos establecidos en el Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025 y sus correspondientes modificatorios.
CLÁUSULA OCTAVA. – AUSENCIA DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA. – REINICIO. Cumplido el término de suspensión, las partes suscribirán el correspondiente Acta de Reinicio, mediante la cual se dejará constancia de la reanudación de las actividades de interventoría y de la fecha a partir de la cual continuará contabilizándose el plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones, derechos y deberes establecidos en el Contrato de Interventoría No. EDUS158-2025, así como en sus Modificatorios No. 001 y No. 002, permanecerán vigentes y conservarán plena fuerza obligatoria, en cuanto no resulten modificados o incompatibles con lo dispuesto en la presente Acta de Suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO. La presente Acta de Suspensión se perfeccionará con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y en los documentos contractuales que hacen parte integral del mismo.

Para constancia, se suscribe la presente acta en la ciudad de Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).
Cordialmente,

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
Gerente General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Stefhanie Simmonds	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Manuel De Jesus Florez	Asesor Juridico Externp	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			